



LA VETERINARIA MODERNA

REVISTA
de Medicina Veterinaria

Director:

D. Rufino Santurde

Redactores:

Todos los Sres. Veterinarios que
nos honren con sus escritos

Se publica en los meses:

Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre

Toda la correspondencia debe
dirigirse á los señores

N. de Fuentes Aspuz ó Hijo

PALENCIA

Tirada de este número

6.000 EJEMPLARES

Correspondencia

D. Manuel Giraldez.—Navas de Oro	Remitida una jeringuilla de 10 c. c.
» Perfecto Castellanos.—Benifayó	» » » »
» Alfredo Sánchez Orduña.—Darro	» » » »
» Nicasio Marcos.—San Felices de Mayorga	» » » »
» Gregorio Polo.—Linares	» » » »
» Sergio Duro.—Atea (Zaragoza)	» » » »
» Luis Saucedo.—Ocaña	» » » »
» Faustino Mon.—Tineo	» » » »
» Juan Aleu.—San Baudilio de Llobregat.	Remitida 1 jeringa de 10 c. c., otra de 5 c. c. y 1 termómetro clínico.
» Mariano Mateo.—Madrid	Remitida 1 jeringa de 10 c. c. y tratado de enfermedades por Cluzel.
» Ginés Sampedro.—Rueda	Remitida 1 jeringuilla de 5 c. c.
» Anselmo Isasi.—Chiloeches	» » » »
» Juan Arrebola.—Luque (Córdoba)	» » » »
» Genaro Paganis.—Castellar de Santisteban	» » » y 1 termómetro clínico
» Alfredo Seijo.—Madrid	Remitido un termómetro clínico
» Félix Estébanez.—Astudillo	» » » »
» Julián Navarrete.—Moratilla de los Meleros	» » » »
» Jaime Mauri.—Cardedeu	Remitido 1 termómetro, tratado de enfermedades Cluzel y Formulario Cagni.
» Juan Ramos.—Melgar de Fernamental	Remitidas muestras de Anticólico.
» Juan Marcos.—Población de Campos	» » »
» Andrés Marcos.—Fuentes de Valdepero	» » »
» Diego García.—Herencia	» » »
» Antonio Porras.—Montemayor	» » »
» Francisco Laso.—Villanueva del Fresno	» » »
» Enrique Lacampa.—Rivas	» » »
» Alonso Torres.—Montijo	» » »
» Ildefonso Morcueta.—Tabernes de Valldigna	» » »
» Martín García.—Zarratón	» » de Inyectables
» Esteban García Guiras.—Moratalla	» » »
» Antonio Hidalgo.—Cuevas Bajas	» » »
» Jesús Martínez.—Beteta	» » »
» Sebastián Medina.—Vianos (Albacete)	» » »
» Francisco Gallardo.—La Haba	» » »
» Gregorio Anaut.—Aldeadavilla de la Rivera	» » »
» Antonio Muñoz Palomares.—Santiago de la Espada	» » de Anticólico é Inyectable
» Eduardo Vicente.—Casas Bajas	» » » »
» José Bruno Luque.—Sotillo de la Adrada	» catálogo de Microscopios
» Andrés Edo.—Torrijo del Campo	» » »
» Felipe Nogué.—Tarazona	» » »
» José Avalos.—Estepa	Servido pedido de Anticólico é Inyectables.
» Abelardo Sos.—Rivasflecha	» » de Inyectables
» José Espadero.—Escacena	» » »
» Miguel Puig.—Palamós	» » de Anticólico
» Selustiano Cerezo.—Arnillas de Valderaduey	Recibida su carta
» Apolinar Laguna.—La Puebla de Híjar	» » »
» Marciano Sánchez.—Villar de Gallimazo	» » »
» Pedro F. Tomas Socias.—Lluchmayor	» su tarjeta.

Todos los señores Veterinarios de la lista anterior quedan considerados como lectores asiduos de esta Revista.

Permuta

Un Veterinario de la Provincia de Gerona, cuya clientela le produce más de 3 850 pesetas al año, sin taller de herrado, desea permutar con otro profesor de otra provincia, que tenga una clientela por el estilo. Dirigirse á N. de Fuentes Aspurz é Hijo.—Palencia.

LA VETERINARIA MODERNA

REVISTA DE MEDICINA VETERINARIA

AÑO IV

PALENCIA, JUNIO DE 1914

NÚM. 14

LA LEY DE EPIZOÓTIAS

Por el grande interés que tiene para nuestra clase y la riqueza pecuaria en general retiramos de este número otros trabajos que teníamos preparados en la seguridad que nuestros compañeros leerán con gusto el siguiente proyecto de «Ley de Epizoótias» que el 30 de Mayo último leyó el Ministro de Fomento, Sr. Ugarte, en el Congreso.

«REAL DECRETO»

De conformidad con lo acordado por mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Fomento para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre epizoótias.

Dado en Palacio á 1.º de mayo de 1914.—ALFONSO. *El Ministro de Fomento*, JAVIER UGARTE.

A LAS CORTES

La opinión unánime de los hombres públicos y de las clases productoras, reconoce que muchos de los ramos de la riqueza nacional necesitan para su mayor conservación y fomento de grandes reformas en lo que atañe á la acción que corresponda al Estado.

Las enfermedades contagiosas de los animales domésticos son causa de su ruina, que entorpece y dificulta el desarrollo de la importante industria ganadera, y para reducir esa causa á los más estrechos límites posibles, favoreciendo indirectamente el aumento y la mejora de la ganadería, incumbe al Ministro de Fomento la acción del Estado, y de este departamento han de partir las iniciativas y disposiciones para la aplicación de todas aquellas medidas oficiales que se juzguen convenientes para atajar la difusión de este grave mal.

Con el indicado fin, este Ministerio, en 14 de mayo de 1901, expidió una Real orden-circular unificando las disposiciones que acerca de Sanidad pecuaria existían dispersas, y dictó las medidas higiénicas, profilácticas y terapéuticas que habían de adoptarse contra las epizootias de carácter infecto contagioso en beneficio de la ganadería nacional, á la vez que se nombraba una Comisión de personas técnicas para redactar un reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, origen y fundamento de posteriores y acertadas disposiciones.

Por Real decreto de 25 de octubre de 1907 fué creada por este Ministerio la Inspección de Higiene pecuaria central, provincial y de puertos y fronteras, creación cuyos beneficios demuestran las estadísticas sanitarias que mensualmente publica la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes; y para completar la obra comenzada se propone ahora instituir una ley de Epizootias, que servirá para oponer un fuerte dique á la marcha invasora de aquellas enfermedades infecciosas y parasitarias que la ciencia moderna considera productoras de las mortalidades colectivas, haciendo cumplir á todos los ciudadanos españoles sus deberes en los casos de infecciones transmisibles y facilitando á las autoridades correspondientes una acción rápida y enérgica contra dichas infecciones.

La ley de Epizootias responde á un deseo común y á una necesidad reconocida por los organismos pecuarios del país. La Asociación general de Ganaderos del Reino, el Consejo superior de Fomento y todos los Consejos provinciales de este ramo, en instancias reiteradas, patrióticas y justas, han acudido varias veces al Ministerio en demanda de esta ley, que juzgan salvadora para los altos intereses que representan, y es necesario satisfacer esta noble petición, porque al satisfacerla se labora en beneficio de la riqueza pública.

Convencido de la necesidad inaplazable de dar carácter legislativo á los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, establecidos por este Ministerio para que resulten lo más beneficiosos posible, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de presentar á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 30 de mayo de 1914.— JAVIER UGARTE.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Tiene por objeto esta ley evitar la aparición, propagación y difusión de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que atacan á los animales domésticos.

Las enfermedades infecto-contagiosas que dan lugar á medidas sanitarias y que quedan sometidas á los preceptos de esta ley y sus disposiciones reglamentarias, son: la rabia y el carbunco bacteriano en todas las especies; el coriza gangrenoso, el carbunco sintomático, la peste bovina, la perineumonía exudativa contagiosa y la tuberculosis, en la bovina; el muermo y la influenza ó fiebre tifoidea, en la equina; la fiebre aftosa, en la bovina, ovina y caprina y porcina; la viruela y la agalaxia contagiosa, en la ovina y caprina; la durina, en la equina; el mal rojo, la pulmonía contagiosa, la peste, la triquinosis y la cisticercosis, en la porcina; el cólera, la peste y la difteria, en las aves; la sarna, en las especies ovina y caprina, y la distomatosis hepática y la entrongilosis, en la ovina.

Al número de las enfermedades mencionadas podrá añadirse por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Junta de Epizootias aquellas otras, conocidas ó no, que aparezcan con carácter contagioso.

Art. 2.º Las medidas sanitarias aplicables son: la visita ó reconocimiento, la declaración oficial de la infección, el aislamiento, la cuarentena, la prohibición de importación y exportación, la reseña, la prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganados, la prohibición de que se celebren ferias, exposiciones y mercados de ganados, el sacrificio la destrucción de los cadáveres, la desinfección, la indemnización, la estadística y la penalidad.

Todo dueño de reses atacadas de enfermedad infecto-contagiosa ó parasitaria, deberá dar parte á la autoridad municipal y cumplimentar cuantas medidas se ordenen en esta ley y sus disposiciones complementarias. Igual obligación tendrá el Veterinario que hubiere asistido á los animales enfermos y todo funcionario ó autoridad que tuviera conocimiento del hecho. Todo ciudadano deberá poner en conocimiento de la autoridad la aparición ó existencia de cualquiera de las enfermedades objeto de esta ley.

La autoridad municipal adoptará los acuerdos que sean de su incumbencia, cumplimentará los de los Gobernadores civiles y cuidará de la ejecución de las instrucciones de los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias. El reconocimiento de las reses por los Inspectores provinciales, municipales ó cualquier otro delegado técnico de la autoridad, será de oficio. Los gastos que ocasionen los reconocimientos por los Inspectores provinciales, se aborarán con cargo al presupuesto del Estado, y los que ocasionen los demás funcionarios se satisfarán por los Ayuntamientos respectivos.

Art. 3.º En los Cuarteles, Granjas del Estado, Escuelas de Veterinaria y cualquiera otros establecimientos públicos en los que existan ó ingresen animales atacados de enfermedades infecto contagiosas, se adoptarán, desde luego, por el personal facultativo de esos Centros, las medidas prescritas en esta ley y su reglamento, estando los Directores ó Jefes de aquellos establecimientos obligados á dar cuenta al Director general de Agricultura y al Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la aparición ó existencia de cualquiera de esas enfermedades. Las Escuelas de Veterinaria, con autorización para el caso de la Dirección de Agricultura, podrán conservar para estudios científicos animales afectos de cualquiera de las enfermedades contagiosas mencionadas en el art. 1.º

Art 4.º Las paradas particulares de sementales serán periódicamente visitadas por los Inspectores, prohibiendo la cubrición ó permanencia en ella de animales atacados de enfermedades infecto contagiosas ó parasitarias, pudiendo acordar la castración del semental enfermo ó el cierre de la parada, en caso de peligro de contagio ó desobediencia á las disposiciones sanitarias.

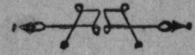
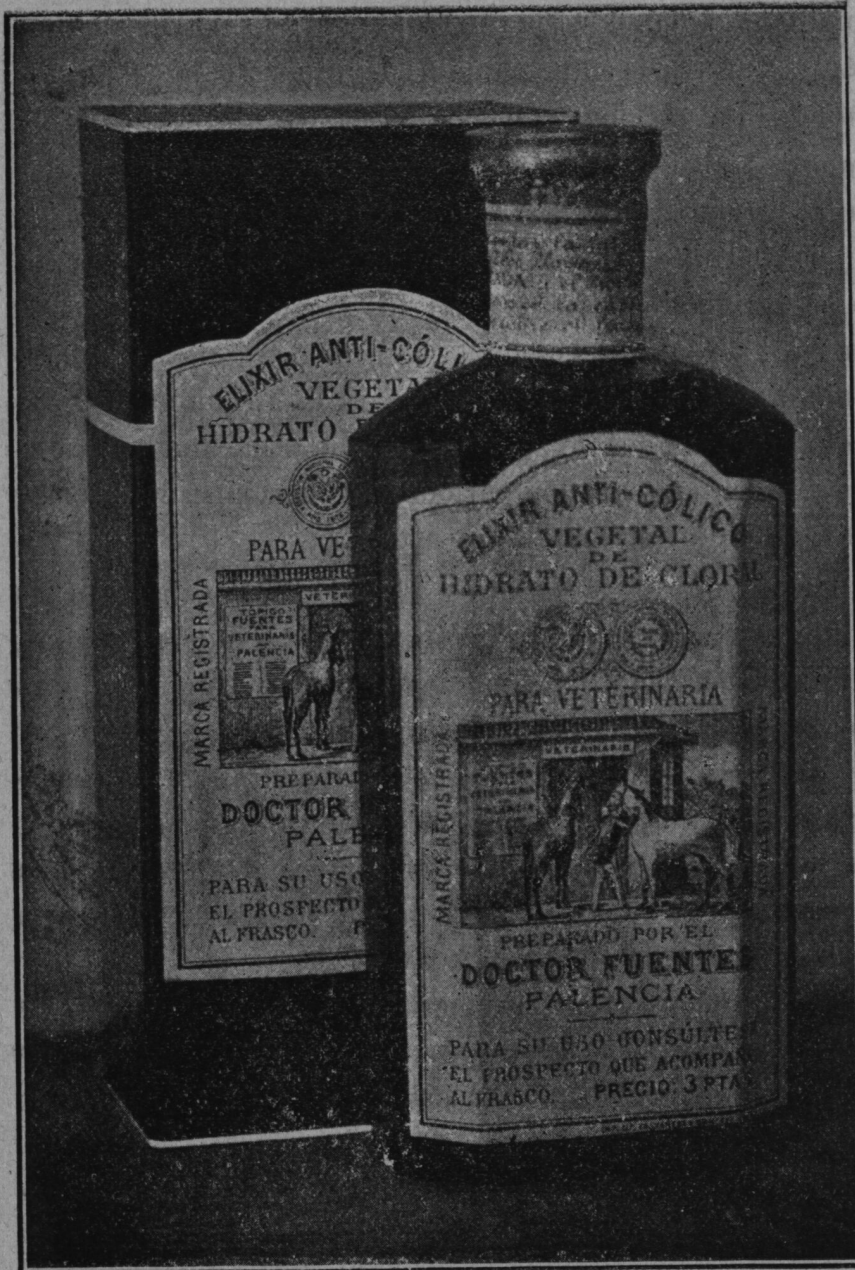
Art. 5.º En las zonas en donde reine alguna epizootia de las dotadas de gran poder contagioso, podrá, á propuesta de la Junta de Epizootias, suspenderse temporalmente la celebración de ferias, mercados, exposiciones ó concursos.

Art. 6.º Las reses que, procedentes del extranjero, se presenten en las Aduanas para su importación, serán reconocidas por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria. No se permitirá la entrada de reses atacadas de algunas de las enfermedades enumeradas en el art. 1.º. Cuando existieran dudas sobre el estado sani-

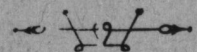
Elixir Anticólico Vegetal

CON HIDRATO DE CLORAL
preparado por el

== DOCTOR FUENTES. — PALENCIA ==



Produce seguros resultados en el torozón (dolor cólico), en la timpanitis meteorización, indigestión gaseosa y en los dolores intensos producidos por la indigestión, en solípedos y ruminantes, empleándose también con éxito en los cólicos hepáticos y nefríticos, en el asma, en el pasmo ó tétanos y en las gastroenteritis.



PRECIO DEL FRASCO **3 PESETAS**

PARA EVITAR ERRORES Y SUPLANTACIONES
FORMÚLESE SIEMPRE
ELIXIR ANTICÓLICO VEGETAL FUENTES

Remitiremos un frasco de muestra de Elixir Anticólico á todos los veterinarios que nos envíen en sellos 1'25 para gastos de envío.

tario y haya fundadas sospechas de que padeciera cualquiera de esas Epizootias, se someterán las reses á un periodo de observación, empleando los medios reveladores adecuados. En todo caso se dará inmediata cuenta al Inspector general jefe del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Los sementales bovinos y las reses vacunas de razas lecheras, se someterán á su entrada en España á la prueba de la tuberculina, rechazándose las que den reacción positiva.

Si el importador no se hace cargo de los animales rechazados en la Aduana, serán sacrificados sin derecho á indemnización.

Art. 7.º Tan pronto como el Ministerio de Fomento tenga conocimiento oficial de la existencia en los ganados de cualquier nación de alguna de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias mencionadas en el art. 1.º, acordará la prohibición total de importación de ganados de esa procedencia ó el establecimiento en puertos y fronteras de los periodos de descanso y observación que se fijen en el reglamento de esta Ley.

Por los Ministerios de Fomento y Hacienda se señalarán las Aduanas habilitadas para la importación y exportación de ganados, á fin de que exista en cada una un Inspector, que será de quien dependa cuanto se relaciona con la entrada y salida de gastos.

Art. 8.º Los importadores de animales abonarán en las Aduanas, en concepto de derechos de reconocimiento, dos pesetas por cada animal de las especies caballo, mular, asnal y vacuna; una peseta por cada res porcina, 25 céntimos de peseta por res ovina y caprina y 5 céntimos de peseta por ave.

Los citados derechos se harán efectivos por los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuaria de los puertos y fronteras y se ingresarán en el Banco de España á disposición de la Junta central de epizootias.

Su importe se destinará por ésta exclusivamente á la construcción y dotación de lazaretos y laboratorios en los puertos y fronteras inhabilitados para la importación, á la extinción de focos de infección, á la indemnización por sacrificio de reses enfermas y á la ampliación y mejora del servicio.

Art. 9.º Previa aprobación de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, podrá disponerse el sacrificio de animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas, mediante in-

demnización al ganadero, en la forma y cuantía de la tasación que por cada enfermedad se determinará en el Reglamento.

No tendrán derecho á esta indemnización los propietarios que no hubieran dado parte de la existencia de la enfermedad ó hubieran infringido las disposiciones reglamentarias, y tampoco lo tendrán por reses importadas mientras no haya transcurrido desde la importación el tiempo que determine el Reglamento.

Procederá también la indemnización, y con iguales excepciones, por los animales que mueran á consecuencia de inoculaciones ordenadas á propuesta del Inspector Jefe, por la dirección de Agricultura, que será la única competente para acordarlas.

Art. 10. Será obligatoria y de cuenta de las Compañías de ferrocarriles y navieras la desinfección de todo vagón destinado al transporte de ganado y de los muelles de embarque, etc. Dicha desinfección se realizará con arreglo á las instrucciones que se dicten por la Dirección general de Agricultura, á propuesta del Inspector Jefe y con las substancias que por la misma se determinen. Como compensación al gasto que la realización perfecta de este servicio ocasione, las Compañías podrán percibir las cantidades que en el Reglamento se determinen, teniendo obligación de invertir al menos el 50 por 100 de la total recaudación por este concepto en la adquisición de desinfectantes y material de desinfección. El Ministro de Fomento exigirá la oportuna justificación del cumplimiento de este precepto.

Será también obligatoria y sometida á igual inspección la desinfección de locales destinados en ferias, mercados y demás sitios públicos al albergue y contratación de ganados.

Art. 11. Las transgresiones de esta ley y de su Reglamento serán castigadas con multas de 50 á 500 pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran sus autores, según el núm. 20 del art. 576 del Código Penal, cuyo precepto será aplicable cualquiera que sea el importe del daño.

En el Reglamento se establecerá la penalidad correspondiente á cada infracción, que será en cada caso doble para los reincidentes, autoridades y funcionarios. La ocultación de las epizootias por las autoridades y la tercera infracción de la ley ó su Reglamento, tanto por las autoridades como por los particulares, serán consi-

derados como delitos de desobediencia y entregados sus autores á los Tribunales de justicia:

Las multas serán impuestas por los Gobernadores, á propuesta del Inspector provincial de Higiene pecuaria, y contra su aplicación se puede interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento, que oirá á la Junta Central de Epizootias.

Art. 12. La aplicación de esta ley, la publicación de este Reglamento y la adopción de cuantas medidas se relacionen con la Higiene y Sanidad pecuarias, corresponderá al Ministerio de Fomento y comprenderá los siguientes organismos:

a) Una Junta Central de Epizootias, que presidirá el Director general de Agricultura, Minas y Montes, y de la que formarán parte el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias; los Profesores de Higiene y Policia sanitarias de la Escuela de Veterinaria de Madrid; un Subinspector de primera del Cuerpo de Veterinaria militar, designado por el Ministerio de la Guerra; otro designado por la Dirección de la Cría caballar y Remonta; dos nombrados por la Asociación General de Ganaderos; el Director general de Aduanas, que podrá delegar en el Subdirector; un Consejero del Real de Sanidad; el Jefe del Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado, y el Presidente de la Junta consultiva Agronómica.

Esta Junta informará siempre que lo ordene el Ministro de Fomento, y en todo caso para adoptar las medidas siguientes: publicación y reforma del Reglamento, prohibición de importación ó exportación establecimiento de períodos de observación en puertos y fronteras, prohibición y reglamentación del transporte y circulación de ganado, prohibición de la celebración de ferias é indemnización. La Junta decidirá sobre todo lo referente al empleo de los fondos de que trata el art. 8.º La Junta podrá elevar al Ministro de Fomento las mociones que considere oportunas para la buena marcha ó funcionamiento del servicio.

b) Del actual cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, compuesto de un Inspector general Jefe del servicio y del Negociado correspondiente en el Ministerio de Fomento con los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias auxiliares del Negociado que sean necesarios para el mejor servicio, de un meca-

nógrafo, de 49 Inspectores provinciales y del número necesario de Inspectores de puertos y fronteras.

Estos funcionarios disfrutará los haberes que se consignen en las leyes de Presupuestos y disposiciones especiales del Cuerpo é ingresarán por oposición.

c) Y de los Inspectores Veterinarios municipales.

El Inspector general Jefe será en lo sucesivo nombrado mediante concurso entre los Inspectores provinciales de primera clase.

Art. 13. Todos los Municipios que cuenten con más de 2.000 vecinos, tendrán por lo menos un Inspector Veterinario municipal con haber consignado en los presupuestos del Ayuntamiento.

Las poblaciones menores se asociarán entre sí dos ó más para sostener un veterinario común.

Los Municipios fijarán dichos haberes, que no serán inferiores de 365 pesetas anuales, teniendo en cuenta la población ganadera y la prestación del servicio público que encomienda esta ley á los expresados funcionarios. En otro caso, los Ayuntamientos abonarán al Inspector Veterinario municipal los honorarios que devengue con los reconocimientos y demás servicios establecidos en esta ley y su Reglamento.

Los Inspectores Veterinarios municipales serán auxiliares de los Inspectores provinciales, cumplirán sus instrucciones y las órdenes de la Autoridad, y cuidarán especialmente de la observancia de esta ley y disposiciones complementarias.

Art. 14. En el improrrogable plazo de tres meses, á partir de la promulgación de esta ley, se publicará por el Ministerio de Fomento el Reglamento para su ejecución, en el que se detallarán todas las cuestiones indicadas en esta ley, las medidas especiales para cada enfermedad y los servicios sanitarios y administrativos, quedando derogadas desde su publicación todas las leyes, ordenanzas, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones publicadas en materia de Higiene pecuaria y Policía sanitaria de los animales domésticos.

Madrid 30 de mayo de 1914.—*El Ministro de Fomento,*
JAVIER UGARTE».

Elogios que agradecemos

Hinojal, 3 Agosto 1913.

SRES. N. DE FUENTES ASPURZ É HIJO

Muy Sres míos: Tengo el honor de escribirle la presente para participarle que hasta ayer no tuve ocasión de ensayar su *Elixir Anticólico*; lo empleé con magnífico resultado en un caballo que padecía una timpanitis, el dolor cólico desapareció pronto y no tardaron los gases en enrarecerse quedando completamente bien transcurridos tres cuartos de hora; no hago una historia clínica detallada en obsequio á la brevedad.

Repito mi agradecimiento quedando de V. atentos. s. s. q. b. s. m.

JACINTO REGA

*
**

Córdoba, 5 de Marzo de 1.914.

SR. D. NATALIO DE FUENTES

Palencia

Muy Sr. mío: Después de saludarle le doy las gracias por el frasco de *Elixir Anticólico* que me ha remitido; lo he empleado ya y he podido convencerme de los maravillosos resultados que atestiguan otros compañeros en su revista «La Veterinaria Moderna». Un mulo que se presentó en mí Clínica el día 28 de Febrero del corriente año con un *cólico nefrítico* acompañado de agudos dolores sin poder verificar la secreción de orinar; empleé medio frasco tal como aconseja la instrucción y á los veinte minutos segregó bastante cantidad de orina y desaparecieron los dolores quedando en buen estado.

Me gustaría mucho ensayar igualmente sus *Ampollas inyectables* de las que tengo inmejorables referencias por lo cual le agradeceré me envíe muestras.

Queda á sus gratas órdenes, su afectísimo, s. s.

q. b. s. m.

FRANCISCO GIRÓN Y GARCÍA

*
**

Arenillas de Valderaduey, 5 Abril 1914

SR. D. N. DE FUENTES ASPURZ E HIJO

Palencia:

Muy Sr. mío: Participo á V. que el día 28 de Marzo pasado fuí llamado á casa de D. Pablo Casado, vecino de esta, para ver un macho de su propiedad que padecía una indigestión estomacal con muy fuertes dolores. Le apliqué una INYECCION de ARECOLINA de las preparadas por Vdes. sorprendiéndome que transcurridos veinte minutos y solo con la primera inyección quedara completamente tranquilo, desapareciendo por completo los dolores sin que tuviera necesidad de aplicarle mas. Recomiendo á mis compañeros con mucha insistencia usen las referidas inyecciones en la seguridad de que obtendrán un resultado satisfactorio.

Me complazco en darle mi más cordial enhorabuena y me ofrezco á sus órdenes, afectísimo y s. s.

SALUSTIANO CEREZO

*
* *

Villar de Gallimazo, 25 Mayo 1914

Sr. D. N. DE FUENTES É HIJO

Palencia:

Muy Sres. míos: Tengo el gusto de participarles que en las diferentes veces que he hecho uso del TÓPICO FUENTES, medicamento de su invención, he tenido ocasión de observar sus excelentes efectos. La rapidéz de su acción, la abundante secreción que produce, sus efectos eminentemente resolutivos y por último las cualidades que reúne de no molestar al animal á que se aplica, ni perjudicar en lo más mínimo á la piel, son propiedades que le dan gran importancia.

Aficionado á utilizar los adelantos, he venido haciendo uso en mi práctica de cuantos medicamentos de esta clase se han anunciado y en honor de la verdad debo manifestar que NINGUNO ha correspondido á mis deseos tan bien como el TÓPICO FUENTES, por cuya razón le preferiré siempre á todos ellos como estoy seguro lo harán cuantos le conozcan.

Réstame decir á V. que le felicito por su invento, esperando

reciba V. esta muestra de gratitud por el bien que con su laboriosidad ha proporcionado á la Medicina Veterinaria.

Aprovecha esta ocasión para repetirse de V. atento y s. s.

q. b. s. m.

MARCIANO SÁNCHEZ

La inferioridad del Veterinario

Mortificante por demás aparece el persistente prurito de la distinción de clases y categorías en todas las épocas y en todos los organismos, que la humana Sociedad ha constituido. Desde tiempo inmemorial lucha ella para reducir á la nada al déspota, al tirano, al cacique y al odioso privilegio; más á pesar de tan titánicos esfuerzos, nunca faltan sagaces que con refinada astucia y desmedida ambición se empeñan en recordar el mismo fantasma con todas sus desastrosas consecuencias: el cacique de hoy, como el de ayer; la plantilla de sueldos y la medalla de honores se vislumbra con la silueta y con el propio relumbrón en el siglo de las luces y del humanismo como en el de la penumbra y de la irritante desigualdad, ¿Si estará predestinado el hombre á vivir en perpetua discordia!!....

Conocido es de todos las humillaciones que el Veterinario ha sufrido. Y aún lo más lamentable es el desdén con que los endiosados camaradas miran á los congéneres, que tienen por inferiores.

Por concurso de méritos ó por la influencia del diputado don Fulano, consiguió la Inspección de carnes, pescados y verduras, que le da para vestir á lo señorito, con sombrero y botas lustrosas á diario.

Perangano, inspector sanitario en ciudad más populosa, está bastante enterado de los problemas histo-químicos, biológicos y bromatológicos que se debaten. Ganó el empleo por simulada ó reñida trinca. De todos modos, además de su clientela, cuenta con no despreciable sueldo, fijeza de destino, esperanzas de ascenso y retiro pensionado, puede, en una palabra, darse lustre.

Y con la gran ventaja de que la plantilla ú oposición nos da

Inyecciones Hipodérmicas

PARA VETERINARIA

preparadas por el

DR. FUENTES TAPIS

ALUMNO DE LA ESCUELA DE FARMACIA
DE BRUNSWIK (ALEMANIA)



SOLUCIONES INYECTABLES

DISPUESTAS EN AMPOLLAS
DE CRISTAL CERRADAS
Á LA LÁMPARA

DOSIFICACIÓN EXACTA
ESTERILIZADAS AL AUTOCLAVE

Nuestras Soluciones inyectables que desde hace nueve años venimos dispensando con gran aceptación de la clase veterinaria, están preparadas con productos químicamente puros, escrupulosamente dosificadas y esterilizadas al autoclave ó por tindalización, lo cual hace que se conserven largo tiempo. Suponen una gran ventaja en la práctica por poder disponer siempre de soluciones perfectamente asépticas y dispuestas para ser empleadas sin ningún preparativo previo, especialmente en casos de urgencia.

Inyectables de uso más frecuente en ampollas de 10 cén. cúb.

A POMORFINA (Cloruro)	20 centígrs.	en 10 gramos.
ARECOLINA (Bromhidrato)	10	» » 10 »
ATROPINA (Sulfato)	10	» » 10 »
CAFEINA (Benzoato)	2 gramos	» 10 »
CLORURO BARICO	1	» » 10 »
COCAINA CLORURO	10 centígrs.	» 10 »
ESERINA (Sulfato)	10	» » 10 »
ESERIN-ARECOLINA	{ Sulfato de eserina 5)	» 10 »
	{ Bromhidrato de arecolina 5)	
ERGOTINA DIALIZADA	5 gramos	» 10 »
MORFINA (Cloruro)	35 centígrs.	» 10 »
MORFIN-ATROPINA.	{ Atropina 0,0025)	» 10 »
	{ Morfina 0,20)	
PILOCARPINA (Cloruro)	20	» » 10 »
QUININA (Clorhidrosulfato)	3 gramos	» 10 »
VERATRINA (Sulfato)	10 centígrs.	» 10 »

FRECIO DE CADA AMPOLLA: 2 PTAS.

Remitiremos gratis una Ampolla de nuestros Inyectables á los Sres. Veterinarios que nos remitan 40 céntimos para gastos de correo y certificado,

derecho á aumento de sueldo, categoría y jubilaciones y sin que nadie pueda destituirnos, á no ser por causa instruída con todas las campanillas del más solemne *jus jurís*. De lo contrario, se conmoverá el cielo y la tierra ó clamará á grandes voces la Prensa solidaria; no será cuestión de callar y sufrir cual esos pobres de nuestro montón anónimo, que no se mueven sino cuando nosotros.

En resumen; que hay veterinarios superiores é inferiores: unos con cargos inamovibles y que su no despreciable remuneración podrá ayudarles á pasar con menos desconsuelo las penalidades de la vida; otros con iguales responsabilidades y fatigas, plus de soldado, contribución de oficial y cesantía de su pequeño destino por el más futil pretexto y sin amparo de sus directores, no es tampoco justo ni equitativo que vayan en camino de la indigencia y del hospital.

Sinceramente felicitamos al sabio y virtuoso y muy lícito consideramos el premio á la virtud y al verdadero mérito. Más no debe, sin embargo, olvidarse que nadie es inútil ni despreciable; que entre todos lo hacemos todo y que el sabio y potentado por su sabiduría y riquezas llevan siempre consigo la palanca para mover al mundo. Por estas cualidades, los menos aptos é infortunados confían su defensa y protección en esas potencias de primer orden y que siquiera por humanidad ó caridad tienen el ineludible deber de cumplir con tal importante misión. De seguir como hasta la fecha poco menos que abandonados los clasificados como de ínfima categoría y mostrar que solo cambiamos de burócratas, déspotas y tiranuelos, creemos habrá llegado la hora de rebelarse y persuadirnos que cada *quisque* ha de levantarse por sí mismo ó con su propio esfuerzo, si quiere acabar con el estigma de su inferioridad.

JOSÉ BENET AMETLLO

San Cugat del Vallés, 20 Mayo de 1914.



Marca

Registrada

que debe exigirse en todos los frascos de TÓPICO FUENTES

MANTECA ARTIFICIAL

Se prepara con sebo de buey. El sebo se malaxa entre dos cilindros dentados, que rompen las membranas. Se sujeta la masa resultante á la temperatura de 45° con un tercio de su peso de agua y un gramo de carbonato de sosa por kilogramo de grasa. Al calentarse, se agita para que las membranas vayan al fondo y pueda separarse por decantación la parte líquida. Se mantiene el sebo en fusión por espacio de dos ó tres horas, resultando al fin un líquido transparente, amarillento, de olor agradable. Se deja enfriar, y cuando la temperatura ha descendido á 25°, se introduce en sacos de resistente tela, que se sujetan á la acción de la prensa hidráulica, saliendo al través del tejido la oleomargarina y quedando retenida la estearina. La oleomargarina, densificada por enfriamiento, constituye una grasa de buen aspecto que substituye á la manteca de cerdo. Para preparar con ella la manteca artificial de vaca, se funde nuevamente, se le incorpora la mitad de su peso de leche, que contenga 35 gramos de grasa por litro, y la mitad de su peso de agua que lleve en disolución los elementos solubles de las mamas de una vaca. Se le añade una pequeña porción de bicarbonato sódico y un poco de achiote para comunicarle el color amarillo propio de la manteca, y se revuelve el conjunto en una batidera. Por este medio la grasa se emulsiona, dando por reposo una manteca que sube á la superficie y se recoge con cuidado. Finalmente, se malaxa y se lava con agua fría.

CRÓNICAS

Reunión de Veterinarios.—Aprovechando la ocasión de la Feria de Pentecostés, en que el número de concurrentes á ella había de ser crecido, los Sres. Inspectores de Higiene pecuaria y Subdelegado del partido

de la capital, citaron á una reunión en la Sociedad de Amigos del País. Escaso fué el número de los asistentes y, sin embargo de no haber tomado acuerdo alguno en concreto reinó entre los reunidos la mayor cordialidad, lamentando la apatía é indiferencia de nuestros compañeros en asuntos que afectan directamente á la clase y por tanto á sus particulares intereses. Somos así.....

*
**

Un ruego.—Indicamos encarecidamente á los que nos honran con sus escritos que esta Revista no tiene ningún carácter profesional y sí solamente científico, por lo cual no publicaremos ningún artículo que con el carácter primero indicado nos remitan así como tendremos el mayor placer de hacerlo de cuanto se relacione con la ciencia, ensayos, observaciones, experimentos y todo lo que sea ilustrar á nuestros lectores. Los otros asuntos ya hay sobrada prensa profesional que está encargada, con más méritos y mejores condiciones que nosotros de hacerlo y satisfecha puede estar la clase en general de su labor en la que no descansa.

*
**

Formulario de las Especialidades Farmacéuticas.—Con este título acaba de publicar el Doctor Fuentes Tapis un libro muy útil para los Farmacéuticos y Médicos. En él se exponen por orden alfabético 1379 monografías de las Especialidades Farmacéuticas de más uso encontrándose en las mismas cuanto á su composición, forma farmacéutica, indicaciones y dosis se refiere. Consta el libro de 408 páginas en 8.º y está elegantemente encuadernado en tela. Por ser la única obra que sobre esta materia hay publicada en España, no titubeamos en aconsejar á los Sres. Veterinarios que recomienden su adquisición á sus amigos Médicos y Farmacéuticos.

El precio del Formulario incluidos gastos para el certificado es el de 3'35 pesetas que pueden remitirse á Palencia, á su autor, por Giro Postal.

LOS CUPONES DE GARANTIA

Conforme hemos venido anunciando en los números anteriores de esta Revista, los señores Veterinarios que retiren de los folletos del TÓPICO FUENTES y del Elixir Anticólico Fuentes los cupones de garantía que les acompañan y nos les envíen coleccionados, recibirán francos de todo gasto y como compensación á esta molestia los obsequios siguientes:

Al enviarnos 10 cupones: Un termómetro clínico con estuche.

Al enviarnos 20 cupones: Una jeringuilla de 5 centímetros cúbicos para inyecciones hipodérmicas, de cristal y metal nikelado, en su estuche, con dos agujas y un trocar.

Al remitirnos 25 cupones: Una jeringuilla de 10 centímetros cúbicos de igual clase que la anterior.

Los cupones que acompañan á las inyecciones hipodérmicas deben considerarse solamente como medio cupón cada uno, para los efectos de estos regalos.

MICROSCOPIOS ESPECIALES

○ para la inspección de TRIQUINAS ○

INSTRUMENTOS

y

APARATOS

de

VETERINARIA



Pídase enseguida

catálogo en español

A

N. de Fuentes Asp

é Hijo

PALENCIA

Edmundo y José Metzger

BARCELONA



Marca Registrada

MADRID



Representante en Palencia: N. de Fuentes Aspuz é Hijo

TÓPICO

FUENTES

PARA VETERINARIA

ES EL REVULSIVO Y RESOLUTIVO

PREFERIDO POR LOS VETERINARIOS

47 AÑOS DE USO CON ÉXITO CRECIENTE

PRECIO ÚNICO DEL FRASCO

TRES PESETAS

en todas las Sarmacias y Droguerías de España

PREPARADORES

N. de Fuentes Aspurz é Hijo

PALENCIA